

RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2025-003

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*";
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales.*";
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (...).*";
- Que,** el artículo 277 de la Norma Suprema, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República, manda: "*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.*"

El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República establece: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”;*
- Que,** el artículo 316 de la Norma Suprema, manda: *"El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico (...);"*
- Que,** los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con lo que establece el artículo 238, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que,** el artículo 267 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"De las empresas públicas. - Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos"*
- Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *"Creación de empresas públicas. - Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”;*
- Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, manifiesta que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los

diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *"Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado."*;
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *"Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos."*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina son atribuciones del Directorio de las empresas públicas las siguientes: *"1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento; 2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 16. Las demás que le asigne esta ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa"*;
- Que,** el artículo 11 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, lo siguiente: *"...4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados"; "(...) 6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública"*;
- Que,** el artículo 35 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *"Capacidad Asociativa.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República (...)"*;



- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: "*Inversiones en otros emprendimientos.- Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República (...)*";
- Que,** el artículo 129 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina: "*Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General. (...)*".
- Que,** el artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre los Deberes y Atribuciones del Directorio de las Empresas Públicas Metropolitanas, establece: "*a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente; b. Dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos de la empresa pública metropolitana. (...) d. Determinar las políticas generales y las metas de la empresa pública metropolitana, en concordancia con las políticas emanadas del Concejo Metropolitano y los demás órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y evaluar su cumplimiento"; e. Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución; (...) i. Conocer los informes del Gerente General (...). o. Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.*";
- Que,** el artículo 136 literales c) y d) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre los Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de las Empresas Públicas, señala: "*c. Consignar su voto en las sesiones. d. Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana. (...)*";
- Que,** el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa metropolitana: "*d. Someter a la aprobación del Directorio los planes y programas de la empresa pública metropolitana, que contendrán las políticas y objetivos de esta, sus programas de operación e inversiones y el plan financiero*";
- Que,** el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "*Créase la Empresa Pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO"*";
- Que,** el artículo 198 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: "*Objeto Principal.- El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: a. Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito; (...) Para el cumplimiento de su objeto la empresa pública metropolitana podrá: a. Celebrar*

todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas.(...)";

- Que,** el artículo 6 del "Reglamento Interno del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito", señala que es atribución del Directorio de la EPMTQP "(...) *Las demás que le asigne la Ley, sus reglamentos, ordenanzas y las normas jurídicas de inferior jerarquía concordantes con ésta y las que expida el Directorio (...)*".
- Que,** mediante memorando No. EPMTQP-GP-2025-0062-M de 28 de enero de 2025, la Gerencia de Planificación de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, presentó el Informe Técnico que contiene el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión 2025 EPMTQP"; el mismo recoge el análisis del mercado actual de la movilidad en el DMQ, se plantean metas alineadas al Plan Estratégico Institucional de la empresa, Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así también contiene los indicadores en los ámbitos de operaciones, financiero y comercial;
- Que,** mediante memorando No. EPMTQP-GAF-2025-0190-M de 28 de enero de 2025, la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, emitió el Informe Financiero Nro. 003-2025 referente al Plan General de Negocios, Expansión e Inversión 2025 de la EPMTQP, que recomienda: *"Poner en conocimiento del señor Gerente General sobre el presente Informe del Plan de Negocios, expansión e inversión para el período 2025. Se recomienda presentar el Plan de Negocios, expansión e inversión 2025 al Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito para su conocimiento y aprobación."*;
- Que,** mediante memorando No. EPMTQP-GJ-2025-0103-M de 28 de enero de 2025, la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, emitió el informe jurídico Nro. DIR-EPMTQP-GJ-2025-004 respecto al Plan General de Negocios, Expansión e Inversión 2025 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, que en sus recomendaciones señala: *"Esta Gerencia Jurídica recomienda poner en conocimiento los respectivos informes técnico y económico sobre el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión 2025 de la EPMTQP, para aprobación del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito. (...)"*;
- Que,** el 27 de enero de 2025, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-0094-OF, se emite la disposición de convocatoria a Sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Quito, EPMTQP, a realizarse el día viernes 31 de enero de 2025, a las 09h00, en modalidad presencial.
- Que,** el 28 de enero de 2025, mediante oficio No. EPMTQP-GG-2025-0115-O, se convoca a los miembros del Directorio, para el día viernes 31 de enero de 2025, a las 09h00, en modalidad presencial a Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2025-001.
- Que,** el 30 de enero de 2025, mediante Oficio No. EPMTQP-GG-2025-0139-O, se informa a los miembros del Directorio, que los informes técnicos, económicos y

jurídicos, han sido valorados, remitidos y aprobados por la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;

Que, el 30 de enero de 2025, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SM-2025-0333-O el Ph.D. Alex Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio, delega al Mgs. Javier Salgado Álava, en representación de la Secretaría de Movilidad, a la Sesión Ordinaria convocada para el día viernes 31 de enero de 2025, a las 09h00, en modalidad presencial; a Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2025-001;

Que, a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2025-001, realizada en modalidad presencial, el día viernes 31 de enero de 2025, asistieron: el Mgs. Rossman Camacho Carrión, Presidente del Directorio por delegación del señor Alcalde Metropolitano, conferida mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-2267-OF, de 25 de noviembre de 2024; la Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio; y, el Mgs. Javier Salgado Álava, delegado del Ph.D. Alex Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República; artículo 9 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículo 134, literal a) y b); y, artículo 142 literal d) del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión 2025 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, esto de conformidad al numeral 6 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La presente aprobación se realiza en base de los informes de la Gerencia de Planificación, con memorando Nro. EPMTPQ-GP-2025-0062-M; Gerencia Administrativa Financiera, Informe Financiero Nro. 003-2025; y, Gerencia Jurídica Nro. DIR-EPMTPQ-GJ-2025-004, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito - EPMTPQ, que se encuentran detallados dentro de los considerandos de la presente resolución; y, que además son acogidos, valorados, aprobados y remitidos por la Gerencia General, mediante oficio Nro. EPMTPQ-GG-2025-0139-O de 30 de enero de 2025, de conformidad con el último inciso del artículo 134 del Código Municipal, documentos que se anexan y son parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- Disponer al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, dar cumplimiento al Plan General de Negocios, Expansión e Inversión 2025 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, conforme lo determina el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 3.- Disponer al Gerente General, presentar los avances de implementación y ejecución del Plan General de Negocios, Expansión e Inversión 2025 aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, en el informe trimestral de gestión de la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, para conocimiento del Directorio.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En coordinación con la secretaria del Directorio, encárguese a la Coordinación de Comunicación de la EPMTPQ, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Segunda. - Encárguese a la secretaria del Directorio la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.

Tercera. - Encárguese a la Secretaría General de la EPMTPQ, la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día 31 de enero del año dos mil veinticinco.



Rossman Camacho Carrión
ADMINISTRADOR GENERAL
DELEGADO DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMTPQ



Xavier Vásquez Hernández
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE QUITO

MCT/PVC/ CPPV